



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
09 de junio de 2021

**DETEREL 432/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita la intervención inmediata de la Autopista Duarte, desde el kilómetro 9 en Santo Domingo hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros en ambas direcciones, declarar de alta prioridad para el país la urgente reconstrucción de su capa de rodadura, los drenajes, señalización horizontal y vertical y la iluminación de la misma, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOPC

Ref. : **Oficio 0000352448, Exp. 00210-2020-PLO-SE, d/f 04-11-2020.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1.- La resolución establece:

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA AUTOPISTA DUARTE, DESDE EL KILOMETRO 9 EN SANTO DOMINGO HASTA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS EN AMBAS DIRECCIONES, DECLARAR DE ALTA PRIORIDAD PARA EL PAÍS LA URGENTE RECONSTRUCCIÓN DE SU CAPA DE RODADURA, LOS DRENAJES, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y LA ILUMINACIÓN DE LA MISMA, POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, MOPC.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana ordena al Estado Dominicano a garantizar el **Derecho a la Vida, Libre Tránsito y de Seguridad Personal** a sus ciudadanos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en la actualidad las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial constituyen uno de los principales problemas económicos, sociales y de salud en la República Dominicana, debido a la gran cantidad de accidentes de tránsito que ocurren en las vías públicas y que ocasionan pérdidas de vidas humanas, traumas, heridas y daños materiales a la propiedad pública y privada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las directrices políticas en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial serán adoptadas por el Estado, en consonancia con las implementadas en materia de planificación, desarrollo, ordenamiento territorial y usos del suelo, y de conformidad con los principios, ejes y objetivos contenidos en la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la ley 63-17 De movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece que “El Estado orientará sus acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestres disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la **Autopista Duarte** constituye en la República Dominicana la vía de mayor circulación, donde se transportan los alimentos e insumos de consumo de una gran parte de todos los dominicanos y constituye una vía de vital importancia para la movilidad, el transporte y la seguridad nacional.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que existen tramos en la **Autopista Duarte** que carecen de señalización tanto vertical como horizontal lo que provoca una gran incertidumbre en todos los conductores que utilizan esta vía de comunicación de forma diurna y nocturna.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que la **Autopista Duarte** en todo su trayecto tiene tramos que están totalmente sin iluminación, sin señalización y sin drenaje lo que se ha convertido en una amenaza para quienes transitan por esta vía, provocado una cantidad de accidentes de tránsito, trayendo consigo miles de muertes de ciudadanos.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la **Autopista Duarte** constituye en este momento la vía de comunicación donde más muertes y accidentes de tránsito ocurren como consecuencia del deterioro progresivo que presenta la misma en su trayecto.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la ciudad de Santo Domingo, que hoy sobrepasa los cuatro millones de habitantes, tiene como vía principal de transporte de una gran parte de la producción alimentaria e industrial nacional y que demandan de que esta vía esté en condiciones óptimas.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que los objetivos inmediatos del gobierno central para la zona norte y el país en materia de turismo, industria y agropecuaria requieren de carreteras que garanticen seguridad en sus vías de comunicaciones terrestres.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley 786, de 1934 que crea la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**VISTA:** La Ley General de Turismo No. 158-01, del 9 de octubre del 2001 sobre fomento al desarrollo turístico y la No. 541-69, sobre Ley Orgánica De Turismo.

**VISTA:** La Ley 675, Sobre Urbanización Ornato Público y Construcciones.

**VISTA:** La Ley 61-00, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y Afines, CODIA.

**VISTO:** El Decreto 56-10, que crea el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOPC.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SOLICITAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), EN LA PERSONA DEL MINISTRO ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS, LA INTERVENCIÓN URGENTE DE LA **AUTOPISTA DUARTE**, DESDE EL KILOMETRO 9 HASTA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS Y VICEVERSA, EN SU CAPA DE RODADURA COMO EN LA SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL Y LA ILUMINACION DE LA MISMA.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA INTERVENCIÓN DE ESTA **AUTOPISTA DUARTE** DE ALTO INTERÉS Y PRIORIDAD PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**TERCERO:** DESIGNAR UNA COMISIÓN DE SENADORES, ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, QUE SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO ESTRICTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

1.1.- Los considerandos ameritan su redacción y adecuación, en el sentido de señalar directamente los artículos que citan, la reestructuración del orden de los mismos indicando la necesidad de la reparación de la autopista, en primer término, hasta culminar con las garantías de derechos. Sugerimos la siguiente redacción:

**Considerando primero:** Que la autopista Duarte, que comunica al Distrito Nacional y a la provincia Santo Domingo con los pueblos de la región geográfica del norte y noroeste, constituye la vía de mayor circulación en la República Dominicana, por donde transitan más de cien mil (100,000) vehículos en un día de semana promedio, los que transportan personas y



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

alimentos, situándola como la vía de mayor importancia para la movilidad, el transporte y la seguridad nacional;

**Considerando segundo:** Que en la autopista Duarte, no obstante ser la más transitada del país, existen tramos que carecen de señalización, tanto vertical como horizontal, de iluminación, lo que se ha convertido en una amenaza para quienes transitan por esta vía, provocando accidentes de tránsito, trayendo consigo muerte y luto a las familias dominicanas;

**Considerando tercero:** Que el Estado dominicano debe garantizar el derecho a la vida, el libre tránsito y la seguridad de las personas;

**Considerando cuarto:** Que la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana establece en su principio 6: "**Seguridad vial:** El Estado orientará sus acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestre disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables".

**Considerando quinto:** Que los objetivos inmediatos del gobierno central para la zona norte y el país en materia de turismo, industria y agropecuaria requieren de carreteras que garanticen seguridad en sus vías de comunicaciones terrestres;

**Considerando Sexto:** Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que impulsen las transformaciones necesarias en aras de garantizar la seguridad de todos los dominicanos y dominicanas.

1.2.- Los vistos ameritan su adecuación, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 675, del 14 de agosto del 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

**Vista:** La Ley núm. 6160, del 11 de enero del 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos;

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

1.3.- En el caso del artículo resolutorio primero amerita su adecuación, como sigue:

**Primero: Solicitar** al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para la intervención de la autopista Duarte, desde el kilómetro 9 hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros, tanto en su capa de rodadura, en la señalización vertical y horizontal como en su iluminación y propiciar la seguridad de las personas que transitan por esta vía.

1.4.- El artículo resolutorio segundo no es necesario, dado que la solicitud se basta por sí misma. En efecto, la forma de redacción implica que el Senado, por resolución, declare de alto interés y prioridad para el país, lo que no puede realizar sino mediante una ley. Sugerimos suprimir.

1.3.- En el caso del considerando tercero, no encuentra sustento reglamentario el seguimiento permanente y estricto del cumplimiento de la resolución. Sugerimos suprimir.

1.4.- Sugerimos agregar un artículo resolutorio segundo que comunique, como sigue:

**Segundo: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

2.- El título amerita ser adecuado, como sigue:

**Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para la intervención de la autopista Duarte, desde el kilómetro 9 hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros**

3.- A partir de lo analizado, se amerita de una redacción alterna:

**Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para la intervención de la autopista Duarte, desde el kilómetro 9 hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros**

**Considerando primero:** Que la autopista Duarte, que comunica al Distrito Nacional y a la provincia Santo Domingo con los pueblos de la región geográfica del norte y noroeste, constituye la vía de mayor circulación en la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

República Dominicana, por donde transitan más de cien mil (100,000) vehículos en un día de semana promedio, los que transportan personas y alimentos, situándola como la vía de mayor importancia para la movilidad, el transporte y la seguridad nacional;

**Considerando segundo:** Que en la autopista Duarte, no obstante ser la más transitada del país, existen tramos que carecen de señalización, tanto vertical como horizontal, de iluminación, lo que se ha convertido en una amenaza para quienes transitan por esta vía, provocando accidentes de tránsito, trayendo consigo muerte y luto a las familias dominicanas;

**Considerando tercero:** Que el Estado dominicano debe garantizar el derecho a la vida, el libre tránsito y la seguridad de las personas;

**Considerando cuarto:** Que la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana establece en su principio 6: "**Seguridad vial:** El Estado orientará sus acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestre disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables".

**Considerando quinto:** Que los objetivos inmediatos del gobierno central para la zona norte y el país en materia de turismo, industria y agropecuaria requieren de carreteras que garanticen seguridad en sus vías de comunicaciones terrestres;

**Considerando Sexto:** Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que impulsen las transformaciones necesarias en aras de garantizar la seguridad de todos los dominicanos y dominicanas.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 675, del 14 de agosto del 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

**Vista:** La Ley núm. 6160, del 11 de enero del 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos;

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**Primero: Solicitar** al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para la intervención de la autopista Duarte, desde el kilómetro 9 hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros, tanto en su capa de rodadura, en la señalización vertical y horizontal como en su iluminación y propiciar la seguridad de las personas que transitan por esta vía.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

4.- Sin menoscabo de lo analizado, huelga expresarle a la comisión que en la actualidad la reconstrucción de la vía se encuentra dentro de las obras señaladas en la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS INCONCLUSAS Y DE ALTA PRIORIDAD, iniciativa 00698, por lo que esta dirección entiende que es extemporánea.

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada pueda avocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**  
**Director.**